Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00825-00

En virtud a que la anterior demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Eloísa Grimaldo Alape y Sandra Patricia Cárdenas Carrión** contra **Luz Mary Martínez Flores y personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibídem*.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ib., para lo cual habrá de notificársele la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6º del precepto 375 ib. Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

QUINTO. INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6º del artículo 375 del CGP. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del precepto 375 *ibídem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SÉPTIMO. En atención a lo solicitado por la apoderada en el escrito subsanatorio y como quiera que se acreditó haber realizado las diligencias tendientes para obtener el certificado de tradición del inmueble distinguido con el No. **50S 727326**, por lo que se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, con el fin de que, a costa de la parte interesada, allegue a este Juzgado el folio de matrícula inmobiliaria señalado, dentro del término de 15 días siguientes al recibo del oficio respectivo.

OCTAVO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **50S-727326.** Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del canon 375 ib.

NOVENO. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

DÉCIMO. RECONOCER personería para actuar a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S. quien actúa a través de la abogada Liana Alejandra Murillo Torres, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **23** fijado hoy **12/02/2021** a la hora de las 08:00 AM.

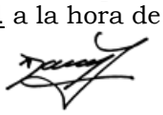

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA

ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6371de3e0e72cd683dc0b957ceaa3231a848c2d84a033746e1ad11915fbc8c9c
Documento generado en 11/02/2021 08:40:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica